

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 21 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte incidentada, **aporta la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., realizada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0563**

ASUNTO : ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INCIDENTE PERJUICIOS
INCIDENTANTE : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
INCIDENTADO : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
LLAMADO EN : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GARANTÍA
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

Visto y evidenciada la Constancia Secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la diligencia de notificación personal que se realizó a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En primera medida, es importante recordar al togado que el Título II del Código General del Proceso no fue derogado ni reformado por la ley 2213 de 2022; significando con ello, que la parte interesada, **deberá optar por una de las dos formas de notificación personal**, más no podrá realizar un híbrido, pues las notificaciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, son para realizar a la dirección electrónica, y las establecidas en el C.G.P. son para realizar en la dirección física.

Se evidencia que el togado realizó de manera incorrecta la citación para la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, **SE DISPONE** que el apoderado de la parte incidentada, deberá **realizar el trámite de notificación personal**, a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo establece el Título II, del Código General del Proceso, o bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022, **a su elección, pero en forma correcta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d72801ea34683d7910b94a818e36d9f814cc080e4d27a96722fdbbf6fe95c**

Documento generado en 23/04/2023 11:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>